REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

50 E . 3



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 13 FEB 2006

05/05/001/3739

VISTO: la gestión promovida por la Facultad de Química de la Universidad de la República, en la que solicita exoneración de recargos y demás gravámenes que pudieran corresponder para la importación de una bomba turbomolecular.-

ASUNTO 1044

RESULTANDO: que el material de referencia será utilizado por el Laboratorio del Polo Tecnológico de dicha Casa de Estudios.-

CONSIDERANDO: I) que el artículo 463 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, declara que el Estado, los Organismos comprendidos en el artículo la Constitución de la República y Departamentales Gobiernos gozan đе inmunidad impositiva, tanto nacional como departamental, por los bienes y actividades no comerciales ni industriales. -

LRS/SR/cec

II) que conforme al artículo 395 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991 (aplicable por el reenvío del artículo 429 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992), la Universidad de la República está exonerada de todo tributo y no sólo de impuestos.-

N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, reglamentado por Decreto N° 333/001, de 21 de agosto de 2001, dispone que la inmunidad impositiva establecida por el artículo 463 de la Ley N° 16.226 citada, no tendrá aplicación cuando la misma implique un trato discriminatorio para los bienes de producción nacional ofrecidos en plaza con respecto a los importados.-

IV) que enviados estos obrados a informe del Ministerio de Industria, Energía y Minería, se indica que los bienes a incorporar no son competitivos de la industria nacional.-

V) que la presente gestión está exonerada del pago de los siguientes tributos: Tasa Global Arancelaria, Impuesto de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social, Impuesto al Valor Agregado, Tasas Consulares, Tasa de Servicios Automatizados y Tasa de Servicios Extraordinarios.-

VI) que con fecha 16 de diciembre de 2005 se otorgó vista a la gestionante, a efectos de que tomara conocimiento del alcance de los tributos a exonerar, habiéndose notificado el 21 de diciembre de 2005.-

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ATENTO: a lo informado por la División Técnico Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas.-

05/05/001/3739

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

- 1°) Declárase que la bomba turbomolecular detallada en factura N° 31055 de la firma DEXIN- Grupo Químico S.R.L. por un valor total de € 3.800,00 (tres mil ochocientos euros) y cuya copia forma parte de la presente Resolución, a importar por la Universidad de la República con destino a la Facultad de Química, se encuentra incluida en el régimen de inmunidad impositiva referido en el artículo 463 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.-
- 2°) La importación estará exonerada del pago de los siguientes tributos: Tasa Global Arancelaria, Impuesto de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social, Impuesto al Valor Agregado, Tasas Consulares, Tasa de Servicios Automatizados y Tasa de Servicios Extraordinarios.-

3°) Comuniquese y archivese.-

Samito ours

Dr. Tabaré Vázquez

Presidente de la República

R.U.C. 21 244475 0017

FACTURA



IRLANDA 2033
TEL.: 507 60 58 - 507 66 16
FAX: 507 01 55
C.P. 11400

Serie A

Nº 31055

MONTEVIDEO - URUGUAY				
		-OUA	MES AND	
÷		8	2 00	
115 1104 - 2000	[1500 c. Don	- <u> </u>	12/- 5- 126	-1
N 0167-20031	-3700-100	- Pervo	- VE	-
		. -		
IPCION-	PRECIOUND	: Mi		
NG THE COULD TE		3	6∓ <i>≥</i>	
4		=	127	
		<u>.</u>		
75				
FURS	Sub - Total	, 7	200	
Vencimiento	[V <u>A</u> 27 % A			
20/09/07			26 -	
12012-64.	Total	_ න :	X 800	
	PRADOR Constitution N. VRY - 2003 / PRION CONSTITUTION EXECUTS FUREY Vencimiento	PRADOR Consumo final N° VRY - 2003 5906 - Pore PRECIO UNIS OY OLE CULS R 2003 MP, 1516 L Wencimiento 20/09/07 I.V.A 23 % 45	PRADOR Consumo final R. VRY - 2003 / 5906 - POLO FEENO. PREGIONALE COLLS TO 2405 / HP. 1516 ECTIVO EXELTS Vencimiento 20/09/07 I.V.A 23 % E.	PRADOR Consumo final B 17 DS Nº VRY - 2003 S906 - Poro Fernal dicites - UE PRECION PRECIOUNIT IMPORTES CAPOLECULAR CAPOLECULAR

1º via - original cliente - 2º via - contaduría